



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE EL USO
RESPONSABLE DE
ARMAS DE FUEGO EN
FAVOR DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático y Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE EL USO RESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN FAVOR DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover el uso responsable de armas de fuego registradas, estableciendo límites a la compra venta de municiones y fortaleciendo el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Artículo 2. Modificación del artículo 70 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Modifíquese el artículo 70 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

"Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil

70.1. La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las **veinticuatro (24)** horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa y **genera responsabilidad penal.**

(...)

70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, **serán inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad a perpetuidad**, siempre y cuando se establezca la negligencia.

Artículo 3. Incorporación del artículo 46-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Incorpórese el artículo 46-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

"Artículo 46-A. Límites a la venta de municiones

Para el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, un usuario solo puede adquirir hasta un máximo de trescientas (300) municiones semestrales no acumulativas por cada arma de fuego corta. En el caso de empresas de seguridad privada o las personas naturales que presten servicios individuales de seguridad personal pueden adquirir una cantidad no mayor a trescientas (300) municiones semestrales por arma. En el caso de compra de municiones para uso de deporte el Reglamento de la presente Ley establecerá los límites de compra.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 279-H al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Modifíquese el artículo 2 al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 279-H.- Omisión de reporte de pérdida, hurto o robo de arma de fuego

El que omite comunicar a Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), dentro del plazo establecido por ley, la pérdida, hurto o robo de arma de fuego será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendario adecúa la normativa sobre la materia para fines del cumplimiento de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 11:32:38-0500

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2024 11:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2024 11:48:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Descripción del problema público

El incremento de homicidios en nuestro país es una dramática realidad y la máxima representación de la creciente ola de inseguridad ciudadana que afecta gravemente a todo el país. En ese sentido, podemos ver cómo año a año se ha incrementado esta cifra:

Año	Número de Homicidios
2020	1002
2021	1317
2022	1516
2023	1487
2024 ¹	1626

Fuente: Elaboración propia en base a la información del SINADEF

Como evidencian las estadísticas, estamos ante un pico de violencia nunca antes registrado en nuestro país, con una alarmante cifra que revela que cada día se producen 5 homicidios. Las armas de fuego, son de acuerdo a las estadísticas, las que se utilizan principalmente para cometer estos delitos, es así que para el 2020 el porcentaje de homicidios que eran cometidos por arma de fuego era de 64.8%², pero para el 2024 esa cifra se ha incrementado al 81%³. Este incremento de la criminalidad y el uso de armas de fuego, hace necesario poner una mirada al uso de armas en nuestro país y cómo desarrollar una legislación que permita afrontar esta situación de violencia.

De acuerdo al informe al informe "Reporte situacional de las armas de fuego de uso civil a nivel nacional" del Ministerio del Interior (2023) existen un total de 289,702 armas registradas en el país, que corresponden a un total de 107,607 licencias otorgadas por SUCAMEC de acuerdo al siguiente desgastado:

¹ Cifra actualizada al 04/11/2024

² Ver:

<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/se-registraron-6-homicidios-por-cada-100-mil-habitantes-en-el-ano-2020-14051/#:~:text=El%2064%2C8%25%20de%20los,%2C7%25%20con%20sustancias%20nocivas.>

³ Ver:

<https://www.infobae.com/peru/2024/11/03/peru-registra-mas-de-1700-homicidios-este-ano-con-armas-de-fuego-en-el-81-de-los-casos/>

Tipo de licencia	Cantidad de licencias otorgadas
Seguridad privada	55801
Defensa Personal	37989
Caza	8589
Servicios individuales de seguridad personal (SISPE)	3081
Deporte y tiro recreativo	1987
Colección	160

Fuente: Elaboración propia en base a la información del Ministerio del Interior (2023)

Asimismo, de acuerdo a la información del Ministerio del Interior (2023) se han otorgado un total de 250,203 tarjetas de propiedad. La tarjeta de propiedad emitida por SUCAMEC, es el documento público que permite identificar al dueño del arma, esta cifra en el comparativo del total de armas (289,702) revela que existe una situación de armas en situación de irregularidad, tal y como lo describe el propio Ministerio del Interior:

"A partir de la información disponible sobre el total de armas de fuego registradas en el sistema administrativo de la SUCAMEC y las tarjetas de propiedad emitidas, se puede identificar las que se encuentran en situación de irregularidad, vale precisar, las armas de fuego cuyos propietarios no se acogieron al proceso de regulación conforme a la ley y no se aproximaron a las dependencias descentralizadas de la SUCAMEC para regular y solicitar una tarjeta de propiedad correspondiente. Sobre el particular, más de 30 mil armas de fuego se encuentran en la condición en comento, de las cuales, el 48.7% se ubican en Lima; mientras que, en menor cantidad, La Libertad (4.7%), Lambayeque (4.5%) y Arequipa (4.5%)."⁴ (Énfasis nuestro)

A estas armas en situación de irregularidad, se suman al estimado de armas sin registro que de acuerdo a Víctor Manuel Quinteros, ex Gerente de Políticas de SUCAMEC, llegaría a 341,907. Si bien, parecería que el gran problema de las armas de fuego en nuestro país sería el de las armas sin registro, el propio Quinteros señala la importancia de generar una mejor regulación de las armas registradas:

"(...) a mayo de 2023, según data de la SUCAMEC, el balance de los programas diseñados para recuperar armas de fuego adquiridas antes de la vigencia de la Ley N° 30299, fue de 84,867 armas no recuperadas cuyos titulares eran civiles y 27,767 registradas a nombre de empresas de seguridad. Además, cabe añadir el grupo de 24,656 armas de fuego reportadas como robadas o perdidas por sus titulares entre los

⁴ Ver:

<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/reporte/archivos/Estado%20situacional%20armas%20de%20fuego%20civil.pdf>

años 2009 y 2023 que, al igual que las no recuperadas, corren el mismo riesgo de desvío a la ilegalidad.⁵ (Énfasis nuestro)

Se identifica así un grave problema en relación a las armas perdidas, hurtadas o robadas, que como ha sido referido alimentan la ilegalidad, colocando más armas sin registrar que podrían ser usadas por la delincuencia y organizaciones criminales. A su vez, señala Quinteros que:

"(...) también exige de una respuesta de la SUCAMEC, en el ámbito de fiscalización e identificación temprana de adquisiciones anómalas en cuanto la adquisición de armas. Sólo en el caso de los "fusiles AR-15" la importación pasó de unas cuantas decenas a cientos de ellos (casi 2,000) desde 2021, su comercialización se concentró básicamente en tres casas comerciales y hasta se registraron compradores de 32 a más armas de este mismo tipo para un aparente uso individual para deporte o caza."⁶

Otra cuestión vinculada al robo y pérdida de armas de fuego y la necesidad de regular el registro de compradores, son los límites a la adquisición de municiones para defensa personal. De acuerdo al Decreto Supremo N°010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se establecen los siguientes límites:

"Artículo 26.- Adquisición de municiones

26.1. La adquisición de municiones mensuales por arma, se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

e) Para el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, un usuario solo puede adquirir hasta un máximo de seiscientos (600) municiones mensuales no acumulativas por cada arma de fuego corta.

f) Las empresas de seguridad privada o las personas naturales que presten servicios individuales de seguridad personal pueden adquirir una cantidad no mayor a seiscientos (600) municiones mensuales por arma, conforme a lo estipulado para la modalidad de defensa personal."

Se tiene así que en el caso de defensa personal el límite es de 600 municiones mensuales, con un criterio no acumulativo por cada arma corta con la que se cuente. Para empresas de seguridad privada o SISPE el límite es también de 600 municiones pero en este caso sí es acumulativo por cada arma de fuego.

Si comparamos este límite con otros países de la región encontramos que en Colombia, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, existe límites de compra munición en función del tipo de licencia y tipo de arma, además de establecer que la

⁵ Ver:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-trafico-de-los-fusiles-ar-15-nuevos-desafios-para-el-control-de-armas-de-fuego-en-el-peru/#%20ftn3>

⁶ ÍDEM

oportunidad de compra es al adquirir el arma y luego semestralmente. Por ejemplo en el caso de municiones para defensa personal, el límite máximo que se identifica, para pistolas y revólveres, es de 100 municiones al momento de la compra y 100 municiones semestralmente. En el caso de servicios de seguridad privada, para el mismo tipo de arma el límite máximo es de 200 municiones tanto al momento de la compra como semestralmente.⁷

En ese sentido, si hacemos un comparativo entre Perú y Colombia de lo que podría adquirir anualmente una persona con registro de uso de arma para uso de defensa personal tenemos las siguientes cifras:

Perú: número máximo de municiones para pistola que podría adquirir una persona al año	Colombia: número máximo de municiones para pistola que podría adquirir una persona al año
7 200 municiones	300 municiones

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la normativa de Perú y Colombia

Se evidencia así la gran diferencia en la regulación de los límites a las municiones que pueden ser adquiridas en ambos países, reflejando así que el Perú tiene una legislación que hace mucho más difícil el control de municiones y su uso. Cuestionen que merece ser atendida con una mejor regulación.

1.2. Marco legal aplicable

En relación a la propuesta legislativa son dos los instrumentos normativos que regulan las cuestiones vinculadas al uso y comercialización de armas:

a) Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

La Ley 30299, establece el marco regulatorio para el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Asimismo la regulación desarrolla cuestiones vinculadas a la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

Sobre los temas relacionados a la propuesta de legislativa, la Ley establece en su artículo 46 desarrolla las consideraciones generales respecto a la autorización para la fabricación, comercio, traslado, almacenamiento, uso y manipulación, señalando en su segundo párrafo que:

"Los fabricantes informan mensualmente a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas a adquirir explosivos o materiales relacionados, consignando la identificación, volumen y

⁷ Ver: <https://ceforvig.co/wp-content/uploads/2022/12/CIRCULAR-ADQUISICION-DE-MUNICION.pdf>

características del producto vendido o distribuido." Se establece así una regulación genérica que no pone límites a la comercialización.

En el caso de pérdida o robo de armas de fuego de titulares de licencia de uso de armas, la Ley señala en su artículo 70 que:

"Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil

70.1 La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

70.2 Si la SUCAMEC toma conocimiento de la pérdida, robo o hurto del arma, por información de terceras personas, distintas a los propietarios del arma o sus representantes legales, y dicha circunstancia no fue comunicada por el propietario del arma, conforme lo dispone el numeral anterior, podrá cancelar la licencia de uso de arma de fuego. Dispuesta la cancelación de la licencia, el titular debe internar en los almacenes a cargo de la SUCAMEC aquellas armas de fuego que sean de su propiedad.

70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, pueden ser inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el segundo evento, siempre y cuando se establezca la negligencia.

70.4 Toda pérdida, hurto o robo reportado conforme al presente artículo es registrado por la SUCAMEC a nombre del titular del arma."

Se aprecia que, el plazo de comunicación a SUCAMEC es de 48 horas de producida la pérdida, hurto o robo del arma y que frente a este incumplimiento se inicia un procedimiento administrativo sancionador que puede acarrear una multa. Asimismo, frente a eventos de pérdida, hurto o robo reiterados en el lapso de 2 años puede establecerse un periodo de inhabilitación de hasta 3 años si es que se acredita negligencia.

b) Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

En el caso del Reglamento, el artículo 17 señala la obligación de comunicar a SUCAMEC la pérdida, hurto o robo de cualquier arma de fuego de uso civil, a su vez, el Anexo 1 del Reglamento califica como falta muy grave la no comunicación a SUCAMEC, estableciendo el rango de sanciones para faltas muy graves con multa de 0 a 500 UITs.

Además, el artículo 26.1 del Reglamento establece las consideraciones sobre los límites para la compra de municiones:

"26.1. La adquisición de municiones mensuales por arma, se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

e) Para el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, un usuario solo puede adquirir hasta un máximo de seiscientas (600) municiones mensuales no acumulativas por cada arma de fuego corta.

f) Las empresas de seguridad privada o las personas naturales que presten servicios individuales de seguridad personal pueden adquirir una cantidad no mayor a seiscientas (600) municiones mensuales por arma, conforme a lo estipulado para la modalidad de defensa personal."

El reglamento precisa los alcances de las disposiciones de la Ley respecto a la omisión de comunicación en caso pérdida, hurto o robo y señala los límites para la adquisición de municiones, pero tiene una regulación acotada a lo previsto por la Ley, lo cual genera una normativa que no crea incentivos para la debida diligencia de los titulares de licencia y un marco de control y fiscalización mayor de la compra-venta de municiones.

1.3. Fundamento de la propuesta de ley

A partir de lo expuesto, la presente iniciativa legislativa busca atender dos problemas que se han identificado en la actual regulación de uso de armas y municiones en el Perú.

El primero de estos problemas está vinculado a la pérdida, hurto o robo de armas, que como ha sido mencionado, entre 2009 y 2023 ha representado un total de 24,656 armas, que corren el riesgo de ser utilizadas por la delincuencia y el crimen organizado. En ese sentido, ante la preocupante prevalencia de uso de armas de fuego para la comisión de crímenes, resulta necesario, en el actual contexto de inseguridad ciudadana, una mayor rigurosidad para la comunicación a SUCAMEC en casos de pérdida, hurto o robo.

Por lo cual el proyecto plantea lo siguiente:

- Reducir de 48 a 24 horas el plazo para comunicar a SUCAMEC la pérdida, hurto o robo de cualquier arma.
- Establecer además de la responsabilidad administrativa y la sanción de multa, se incluya la responsabilidad penal frente a la omisión de la comunicación. Sanción penal que en ningún caso superará los 4 años, por lo que se trata de una pena suspendida.
- Determinar como supuesto de inhabilitación a perpetuidad de la licencia de uso de arma de fuego la conducta reiterativa de pérdida, hurto o robo de arma de fuego dentro del lapso de 2 años.

Respecto a la compra y venta de municiones, tomando como referencia la regulación colombiana, resulta necesario establecer en la Ley límites de compra más acotados, que puedan ser desarrollados luego en el Reglamento, en ese sentido se plantea:

- Reducir de 600 a 300 municiones el límite de compra por parte de usuarios registrados.

- Modificar la compra mensual a compra semestral, lo que permite una mejor fiscalización por parte de SUCAMEC.
- Reconocimiento de la naturaleza particular del uso de municiones en actividades deportivas, por lo cuál se deja al Reglamento las disposiciones específicas sobre la materia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 30299	Propuesta de Modificación de la Ley 30299
Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil 70.1 La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa conforme lo determine el reglamento de la presente Ley. (...) 70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, pueden ser inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el segundo evento, siempre y cuando se establezca la negligencia.	Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil 70.1. La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa y genera responsabilidad penal. (...) 70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, serán inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad a perpetuidad, siempre y cuando se establezca la negligencia.
No se encuentra actualmente regulado, el proyecto de ley incorpora un artículo	"Artículo 46-A. Límites a la venta de municiones Para el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, un usuario solo puede adquirir hasta un máximo de trescientas (300) municiones semestrales no acumulativas por cada arma de fuego corta. En el caso de empresas de seguridad privada o las personas naturales que presten servicios individuales de seguridad personal pueden adquirir una cantidad no mayor a trescientas (300) municiones semestrales por arma. En el caso de compra de municiones para uso de deporte el Reglamento de la presente Ley establecerá los límites de compra.

Código Penal	Propuesta legislativa que incorpora un tipo penal
No se encuentra actualmente regulado, la propuesta de ley incorpora un artículo al Código Penal	"Artículo 279-H.- Omisión de reporte de pérdida, hurto o robo de arma de fuego" El que omite comunicar a Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), dentro del plazo establecido por ley, la pérdida, hurto o robo de arma de fuego será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos al erario público, por el contrario fortalece el rol fiscalizador de SUCAMEC y genera una mayor conciencia en la importancia de una tenencia responsable de armas de fuego y un uso adecuado de municiones por parte de los usuarios registrados.

Asimismo, se constituye en una herramienta para que armas de fuego registradas o municiones comercializadas no transiten a los mercados ilegales y por lo tanto no sean utilizadas para la comisión de ilícitos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con la Política N°7 del Acuerdo Nacional, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala:

"(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;"